

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 5 de la ley 14.050, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5: Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a las cuatro y treinta (4,30) horas.

Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados.

Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2° podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo realizar una modificación al artículo 5 de la Ley 14.050 "Ley de Nocturnidad", normativa promulgada el 5 de noviembre de 2009.

Resulta conveniente establecer parámetros comunes e iguales para todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires en relación a la regulación de venta, suministro y/o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas, y de este modo, velar por las fuentes genuinas de trabajo y la libertad de ejercer industria y comercio.

Entendiendo que las leyes deben asegurar la libertad de trabajo, industria y comercio conforme a lo consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; que de las leyes no deben surgir privilegios o discriminación de ninguna naturaleza; que deben buscar igualdad de trato en igualdad de condiciones; que es menester que guarden razonabilidad y sobre todo surjan de la practicidad de la norma; que deben ser actuales y estar pensadas para la realidad sobre las que se pretende legislar; es por ello que no corresponde la exclusiva excepción del segundo párrafo del artículo 5 "**vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad**" únicamente para los restaurantes de la provincia en lo que configura una desigualdad de la ley con otras actividades como bares, cervecerías, locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, etc.

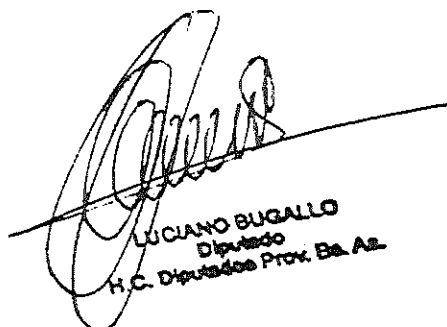
No solo carece de sustento lógico dicho párrafo puesto a que no existe un límite para el consumo de alcohol en nuestra provincia, sino que además es una ley que atenta contra las costumbres, la publicidad, la dinámica comercial y las ventas de una industria puesto a que hoy día por ejemplo la popular "pinta" (unidad de medida inglesa) contiene quinientos sesenta y ocho (568) mililitros.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A lo mencionado anteriormente, se debe agregar la situación que atraviesa la industria a raíz del aislamiento social obligatorio decretado por el Ejecutivo Nacional a partir de la pandemia desatada por el Covid-19. Dicho cese de actividades golpeó de forma severa a la industria, ocasionado graves pérdidas económicas. En este sentido, es menester legislar para que la industria se recupere y para ello es primordial quitar obstáculos innecesarios a la actividad.

En éste proyecto de ley no se busca modificar el objetivo y el espíritu de la ley en lo que atañe al orden público, a la promoción de conductas responsables o la protección de menores. Este proyecto busca únicamente igualdad de condiciones para todos aquellos que ejerzan industria o comercio relacionado.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.